

## “LINEAMIENTOS INTERNOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPO DE SALARIO PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE IRAPUATO, GTO.”

Los presentes lineamientos tienen como objetivo la regulación del otorgamiento de “Anticipo de Salarios para Servidores Públicos al servicio del Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato, Guanajuato.”

**Artículo 1.-** El contenido del presente documento es de aplicación general para todos los servidores públicos al servicio del Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato Guanajuato, que se encuentren en el supuesto del siguiente documento.

**Artículo 2.-** El otorgamiento del “anticipo de salario” será aplicable a los servidores públicos que se encuentren en la platilla de base y eventuales de la nómina laboral del Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato, Guanajuato, siempre que la antigüedad sea mínimo de seis meses de su contratación.

**Artículo 3.-** La autorización del “anticipo de salario” estará sujeta al presupuesto de egresos del año vigente siempre y cuando no se ponga en riesgo la estabilidad económica y/o contable del Instituto.

**Artículo 4.-** El monto máximo del anticipo de salario será el equivalente a un mes de salario bruto más el equivalente a la previsión social múltiple mensual, previo visto bueno y autorización por parte la Dirección Administrativa y Financiera y la Dirección General del respectivamente.

**Artículo 5.-** Quedan excluidos los servidores públicos al servicio del Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato Guanajuato, del anticipo de salarios en los siguientes casos:

**Fracción I.-** Los Servidores Públicos adscritos al Instituto que NO cuenten con la capacidad para el crédito.

**Fracción II.-** Quienes perciban un sueldo bruto mayor al correspondiente del Nivel 09 del tabulador aprobado para el ejercicio fiscal vigente; en los casos de emergencia entregar previa solicitud por escrito, para ser analizada y autorizada por la Dirección General a través de la Dirección Administrativa y Financiera.

**Fracción III.-** Aquellos servidores públicos que conforme a lo estipulado en el Art. 34, fracc. II de la Ley del Trabajo de Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios que a la letra dice:

Artículo 34.- Solo podrán hacerse descuentos, retenciones o deducciones al salario, en los siguientes casos:

II.- Por pago de deudas al Estado o Ayuntamientos en los términos de la fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anterior y en exclusividad a los servidores públicos adscritos al Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato, Guanajuato, el descuento total de sus deducciones no podrá ser mayor del cuarenta y cinco por ciento del salario mensual bruto más el equivalente a la previsión social múltiple mensual.

**Artículo 6.-** Para la obtención del anticipo de salario, deberá realizarse la solicitud por escrito con propuesta de aval (es) y firma de autorización del mismo. El aval (es) debe (n) tener o completar el mismo o mayor nivel que el solicitante; además donde expresamente acepta se le retenga y descuenta "vía nómina" el pago del mismo conforme a las cantidades pactadas como tales y de forma catorcenal. dicha solicitud debe realizarse a través de la Dirección Administrativa y Financiera para su control, seguimiento y autorización por parte de la Dirección General.

**Artículo 7.-** Para obtener la autorización del "anticipo de salario", se requiere contar con la capacidad de crédito conforme a lo estipulado en el Art.5, de éstos Lineamientos.

**Artículo 8.-** Una vez autorizado el "anticipo" a salario, el solicitante deberá reconocer el saldo adeudado para con el mismo Instituto, firmando al efecto el respectivo título de crédito denominado pagaré.

**Artículo 9.-** Los "anticipos de salario" autorizados y otorgados debe liquidarse en su totalidad a más tardar en la segunda catorcena del mes de **diciembre** del año en curso, o por autorización de la Dirección General del aguinaldo correspondiente, motivo por lo cual las solicitudes de los mismos anticipos, es y será hasta la última catorcena del mes noviembre del presente año.

**Artículo 10.-** En todos los casos de terminación de la relación laboral entre las partes, el saldo pendiente a pagar del "anticipo de salario" será descontado de la liquidación o finiquito respectivo del servidor público solicitante,


**Artículo 11.-** Únicamente se podrá autorizar un solo "anticipo de salario" por funcionario público, durante el ejercicio 2017.

**Transitorio.**

**Único.-**La vigencia de los presentes Lineamientos será por el ejercicio presupuestal del mismo Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato, Gto., para el año 2017.



C.P. María Zuli Ramos Rodríguez  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



Ing. Gabriel Ma. Alcántara Soria  
DIRECTOR GENERAL